

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO: 1292/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM OCAMPO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00281-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y la ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, que instaura el señor WILLIAM OCAMPO CASTAÑEDA en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
6. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y la tarjeta profesional Nro.165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 127 el día 24/08//2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.: 1291/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2023-00275-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre una causal de impedimento acaecida en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

La señora MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO solicita la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos: *1. Resolución DESAJMAR23-211 de fecha 03 de marzo de 2023, notificado el día 03 de marzo de 2023, ratificado por acto administrativo DESAJMAR23-246 de fecha 09 de marzo de 2023, notificado el 09 de marzo de 2023 proferido por NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS.* En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho solicita principalmente: (...) *“Condenar a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS a que incluya como factor salarial para todos los efectos legales la bonificación judicial reconocida por medio del Artículo 12 del Decreto 383 del 06 de Marzo de 2013, y en consecuencia realice la reliquidación salarial y pago de las prestaciones sociales, prima de servicios, de productividad, de vacaciones, de navidad, vacaciones, auxilio de Cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicio prestado y demás emolumentos laborales de la señora MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO, que le corresponden como servidora de la Rama Judicial, bonificación judicial a la que tiene derecho, por cuanto su causa y efecto es la nivelación salarial de los empleados de la Rama Judicial, teniéndose como fuente normativa la Ley*

4ª de 1992, además porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente. Como consecuencia de las peticiones anteriores y a título de Restablecimiento del Derecho, se **CONDENE a NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS**, a su representante legal, o quien haga sus veces, para que proceda a proferir lo siguiente: a) Que la bonificación judicial sea incrementada para los años 2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022 – 2023 y todos los subsiguientes, conforme a los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos enunciados en la Ley 411 de 1992, toda vez que su naturaleza es netamente salarial y, por ende, corre con la misma suerte que la remuneración salarial fija mensual. b) Como consecuencia de lo anterior, se reconozca, reajuste, reliquide y paguen a la señora **MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO**, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa Dirección Seccional y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado en la pretensión anterior, para la liquidación de todas las prestaciones sociales y laborales que desde el año 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, que haya percibido mi poderdante, tales como; Primas de Servicios, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad, Prima de productividad, Prima de bonificación por servicios prestados, Cesantías, Intereses de las Cesantías, aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, Pensión, y demás emolumentos percibidos, tomando como factor salarial para ello, el 100% de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 383 del 06 de Marzo de 2013, la cual viene percibiendo la señora **MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO** de manera mensual e ininterrumpida desde la entrada en vigencia del mencionado decreto, y que hasta la fecha solo ha sido tenida en cuenta como factor salarial para las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. c) Que se continúe pagando la bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, así como todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales devengadas por la señora **MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO** mientras permanezca vinculada como empleada de la Rama Judicial. d) Que se disponga el pago de la indemnización moratoria por la no consignación total de las Cesantías al fondo correspondiente seleccionado por la señora **MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO**. (...).

III. CONSIDERACIONES

El precepto 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo estipulado en el canon 130 de la Ley 1437/11, estipula en su numeral 1:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”

De acuerdo a las pretensiones que formula la parte nulidisciente, la suscrita funcionaria judicial considera estar inmersa en la causal de impedimento transcrita, como quiera que me asistiría un interés indirecto en las resultas de la actuación, misma que la parte actora aspira que la bonificación judicial, sea incluida en la liquidación de factores salariales y prestaciones sociales; de suerte que, de emitirse una decisión favorable sobre tales pretensiones, esta falladora podría aspirar al mismo derecho.

Ahora bien, el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

...

2. *Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...”.*

En el presente asunto, la suscrita Juez es de la convicción que la causal de impedimento invocada igualmente afecta a todos sus pares de este circuito judicial, pues el factor “bonificación judicial”, base de la demanda entablada, es percibido igualmente por los demás Jueces administrativos.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial de este circuito judicial para su reparto entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Caldas, a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

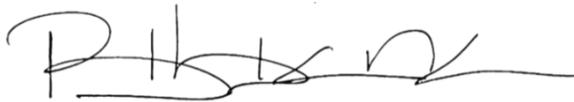
PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por la señora MELVA CRISTINA BETANCOURTH PATIÑO, con base en la causal contenida en el numeral 1º del artículo 141 del CPACA.

SEGUNDO: ESTÍMASE que la causal de impedimento identificada, comprende a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial de este Circuito Judicial para su reparto entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo

de Caldas, a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado (art. 131 numeral 2 L. 1437/11).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal flourish extending to the right.

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 127** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **24/08/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO: 1293/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES - Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PENSILVANIA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00277-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, previsto en el artículo 140 *ibidem*, instaura LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO- en contra del MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de DIEZ (10) DIAS para que corrija y/o aclare los siguientes yerros advertidos en el escrito de demanda:

1. Conforme lo dispuesto en la ley 213 de 2022 y el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, la corrección y sus anexos a la entidad demandada, si se desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse el envío físico de la misma y sus anexos.

2. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado DIEGO THOMAS TAVERA MONCALEANO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.418.809 y la tarjeta profesional Nro.175.201 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.771.973 y la tarjeta profesional Nro. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 127 el día 24/08//2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

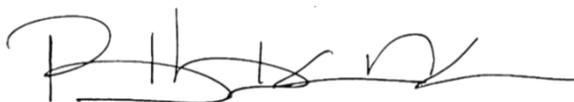
INTERLOCUTORIO: 1283/2023
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO: ALBERTO ARROYAVE CORREA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-0258-00

Según lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo prescribe el artículo 321 y 323 numeral 3 inciso 4 del CGP, **SE CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Doc. 020 E.D), en contra del auto número 1193 del 08 de agosto de 2023, que rechaza la demanda al encontrarlo procedente y oportuno

SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA para actuar como apoderada principal del MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la Doctora, SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, identificada con CC Nro. 45532162 y T.P. Nro. 132578 del C. S de la J, conforme poder general otorgado mediante escritura pública nro. 1264 de 11 de julio de 2023, protocolizada en la notaría 10 del círculo de Bogotá. SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA, para actuar como apoderada sustituta del MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la Doctora, JOHANNA ANDREA SANDOVALHIDALGO, identificada con CC Nro. 38.551.125 y T.P. Nro. 158.999 del C. S de la J, conforme poder de sustitución que obra en el expediente digital.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal flourish extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 127** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **24/08/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

A Despacho, informando que ingresa el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, dado que en decisión del día 01 de agosto de 2023, no se avocó conocimiento por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenó remitir el expediente para su conocimiento a los Juzgados Administrativos.

Sírvase proveer.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO: 1294/2023
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS -DTSC-.
DEMANDADO: JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00279-00

Conforme constancia secretarial que antecede, este Despacho atiende lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas y, en consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

En razón a lo anterior, estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y la ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICION, previsto en el artículo 142 *ibídem*, que instaura DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS -DTSC en contra de la señora JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la señora JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico indicado en la demanda, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la persona demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
5. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado DIEGO THOMAS TAVERA MONCALEANO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.418.809 y la tarjeta profesional Nro.175.201 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.771.973 y la tarjeta profesional Nro. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 127 el día 24/08//2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1286/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDISON EMILIO VALLEJO MUÑOZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE
MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0420-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Doc. 019 E.D) al encontrarlo procedente y oportuno, en contra de la sentencia número 185 de primera instancia del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), que negó a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en ESTADO N° 127 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 24/08/2023 a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1287/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA NANCY CARDONA ZAPATA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE
CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0376-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Doc. 021 E.D) al encontrarlo procedente y oportuno, en contra de la sentencia número 201 de primera instancia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), que negó a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', written in a cursive style.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en ESTADO N° 127 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 24/08/2023 a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1289/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CERVECERIA DEL VALLE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0138-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Doc. 021 E.D) al encontrarlo procedente y oportuno, en contra de la sentencia número 228 de primera instancia del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en ESTADO N° 127 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **24/08/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1285/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
VINCULADO: GLORIA PATRICIA DELGADO GOMEZ
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-0293-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Doc. 034 E.D) al encontrarlo procedente y oportuno, en contra de la sentencia número 207 de primera instancia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en ESTADO N° 127 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 24/08/2023 a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1284/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-
VINCULADO: OTTO HOYOS VARGAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-0323-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Doc. 034 E.D) al encontrarlo procedente y oportuno, en contra de la sentencia número 201 de primera instancia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 127** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **24/08/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1290/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALESTINA
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-0239-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Doc. 033 E.D) al encontrarlo procedente y oportuno, en contra de la sentencia número 231 de primera instancia del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en ESTADO N° 127 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 24/08/2023 a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario

CONSTANCIA.

18 de agosto de 2023.

A Despacho, informando que regresó el expediente de la Honorable Corte Constitucional, resolviéndose el conflicto de jurisdicciones entre este Despacho y el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, con decisión del 19 de julio de 2023 -AUTO 1547-. La Honorable Corte Constitucional, resolvió DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales y el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, en el sentido de DECLARAR que le corresponde al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales conocer de la solicitud de ejecución de providencia judicial presentada por el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX en contra de la CORPORACION ARANGO CEDER en la que se declaró la falta de competencia para conocer el asunto.

Sírvase proveer.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, viernes (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO:	1277 /2023
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX
DEMANDADO:	CORPORACION ARANGO CEDER
RADICACIÓN:	17001-33-33-002-2014-0289-00

Conforme constancia secretarial que antecede, estese a la dispuesto por La Honorable Corte Constitucional, en la decisión de fecha 19 de julio de 2023. Por tanto, AVOQUESE CONOCIMIENTO.

En consecuencia, continúese con el trámite procesal pertinente, ordenándose el del expediente contentivo del proceso de reparación directa radicado 17001-33-33-002-2014-0289-00, necesario para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO No 127 el día 24/08/2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario